

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1849.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Dirección de Gobierno, Ayuntamientos. = Núm. 470.

Debiendo de dar principio el dia 1.º del próximo Noviembre las elecciones de Concejales que, para el año de 1850, han de componer los Ayuntamientos de esta provincia, encargo especialmente á los Alcaldes constitucionales de la misma el mas exacto cumplimiento de los artículos 35 hasta el 52 inclusive de la ley de 8 de Enero de 1845, cuidando que este interesante acto se verifique con la legalidad y orden que su importancia reclama. Me persuado que las autoridades locales á quienes me dirijo evitarán por cuantos medios estén á su alcance todo motivo de coaccion en la libre emision de los sufragios; adoptando al efecto las disposiciones convenientes á fin de que las operaciones electorales se egecuten con la imparcialidad y rectitud que corresponde; pues de cualquiera omision ó falta que advierta exigiré á los Alcaldes y Presidentes de los distritos la mas estrecha responsabilidad. Leon 24 de Octubre de 1849. = Agustín Gomez Inguanzo.

Dirección de Administracion, Quintas. = Núm. 471.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.

»El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con fecha de hoy al Gefe político de Huesca lo que sigue: = He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion elevada por ese Gobierno político al Ministerio

de mi cargo, relativa á los medios de que se han valido en esa provincia varias personas con el fin de eludir las garantías que los Reales decretos y órdenes vigentes exigen á las Empresas de sustitucion de quintos, anunciándose ya como agentes, ya como comisionados. Enterada S. M., y deseando como V. S. y el Consejo provincial, cortar de raiz un abuso de tanta trascendencia que perjudica, no solo al buen servicio del Ejército, mas en mayor proporcion todavia á los mismos interesados en los reemplazos, se ha servido S. M. aprobar el celo mostrado por V. S. y el Consejo de esa provincia al tratar de evitar los abusos que se cometen del modo indicado, mandando en consecuencia, y de conformidad con el dictámen emitido sobre este asunto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se encargue á V. S., como lo ejecuto de Real orden, que en lo sucesivo no permita el anuncio de los que se presenten de una manera ostensible, bien sea con el nombre de *Empresas*, bien con el de *Agencias*, el de *Comision* ó cualquiera otro cuya tendencia ú objeto sea proporcionar sustitutos; sin que antes hayan cumplido los requisitos prevenidos en el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Abril de 1844. = De orden de

S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su cumplimiento."

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 23 de Octubre de 1849.=Agustin Gomez Inguanzo.

Direccion de Gobierno, Imprentas.=Núm. 473.

Determinando que no se admita como licitadores á la subasta del boletín oficial á las personas que no acrediten haber depositado previamente en el Gobierno político la suma de 8,000 rs. en metálico ó papel del Estado en equivalencia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice de Real orden con fecha 9 del actual lo siguiente.

»Los Gefes políticos de Teruel y Huesca han hecho presente á este Ministerio la necesidad de corregir los abusos que se notan en las subastas de los Boletines oficiales, en las que se presentan como licitadores algunos que, careciendo de toda responsabilidad, solo aspiran á perjudicar á los verdaderos postores; y deseando S. M. poner remedio á semejantes males, se ha servido mandar no admita V. S. proposiciones para la subasta del citado periódico en esa provincia, si á ellas no acompaña un certificado de haber hecho en la Depositaria del Gobierno político la consignacion de ocho mil reales en metálico ó papel del Estado á precio corriente, cuya cantidad deberá dejar en fianza el que remate la publicacion del Boletín por todo el tiempo á que se extienda su contrato, devolviéndose á los demas licitadores su respectivo depósito luego que se halle adjudicado el remate á uno de los concurrentes. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos."

Y se inserta en este periódico para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta para la publicacion del mismo en el año pró-

ximo y como adicion á las condiciones que establece la Real orden de 3 de Setiembre de 1846. Leon 18 de Octubre de 1849.=Agustin Gomez Inguanzo.

4.ª Direccion, Suministros.=Núm. 473.

Precios que el Consejo provincial en union con el Comisario de Guerra de esta provincia ha fijado para el abono á los pueblos de la misma de las especies de suministros militares que se hagan en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año.

Racion de pan de 24 onzas castellanas veinte y tres mrs.

Fanega de cebada trece reales.

Arroba de paja un real veinte y seis mrs.

Arroba de aceite sesenta reales diez y siete mrs.

Arroba de leña un real cinco mrs.

Arroba de carbon dos reales veinte y seis mrs.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 24 de Octubre de 1849.=Agustin Gomez Inguanzo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Licenciado D. Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y oficio del Escribano que refrenda se sigue causa para averiguar la persona á quien puedan pertenecer ó de quien puedan haber sido sustraídos, un pañuelo encarnado de yerbas con algunas habas, y en dos pequeños fardos, un angeo, una correa con hevilla, retazos de estopa, medias piezas y retazos de lienzo, piezas de ravejas, correa de cuero añadida, estopillas tejidas, sobrecarga de cáñamo añadida de correa con gaulcho de madera; que en el Marzo y Jueves antes del Domingo de Lázaro de mil ochocientos cuarenta y cuatro ó cuarenta y cinco, fueron dejados en la casa posada de José Colino vecino de S. Agustín de Campos, por un hom-

bre que se dice era alto, corpulento, los ojos algo saltados, de edad como de veinte y dos años, con buen caballo, y al parecer de tierra de Sanabria, que desde el mismo S. Agustin pasó á Villafáfila con lienzo para hacer unos calzoncillos. Y como haya transcurrido tanto tiempo sin haber regresado á recoger sus efectos, se han puesto en seguro depósito, y mandado expedir le

presente, por el cual se cita y llama al que sea dueño de ellos, ó á quien puedan haber sido sustraídos, para que concurra á recibirlos, dando las convenientes garantías al efecto. Dado en Benavente á diez y siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve. =Pedro Pascual de la Maza.= Por mandado de S. Sría, Pedro Mariano Fernandez.

Administracion principal de Fincas del Estado.

ARRIENDO DE FOROS Y CENSOS.

Por disposicion del Sr. Intendente está señalado el día 1.º de Noviembre para la 3.ª subasta en arrendamiento de aquellos foros y censos de Monasterios y Conventos y demas corporaciones que administre el Estado que no han tenido licitadores en los remates del 16 y 28 del pasado, haciéndose una rebaja de una 5.ª parte del primitivo tipo, y verificándose simultáneamente los contratos en esta ciudad y en la capital de los partidos á que corresponden, por los valores siguientes.

	Rs. vn.
Agustinos de Ponferrada.	Los foros y censos de este convento se sacan á nuevo arriendo, en. 3,676
Priorato de Vilela.	Los de este priorato, en. 1,192
San Pedro de Montes.	Los de este convento en el partido de la Bañeza, en. 310
San Esteban de Nogales.	Los de este convento se arriendan, en. 86
San José de Villafranca.	Los de este convento de Monjas, en. 3,155
Concepcion de Villafranca.	Los de este convento, en. 8,488
Anunciada de id.	Los de este convento sin rebaja, en. 3,561
Bernardas de Avilés.	Los de este convento sin rebaja, en. 900
Encomienda de Quiroga.	Los de esta encomienda se arriendan, en. 310

Leon 19 de Octubre de 1849.=Lorenzo Valdés Fano.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que el Excmo. Sr. Intendente general militar, ha dispuesto en uso de sus facultades se celebre segunda y simultánea subasta para contratar el servicio de la hospitalidad militar del distrito de las Islas Baleares, por término de cuatro años, á contar desde 1.º de Enero de 1850 á fin de Diciembre de 1853: en cuya virtud se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar (Madrid) y en la de la particular de dicho distrito (Palma) y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el día 8 de Noviembre próximo en que concluye el termino para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en plie-

gos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan conside-

rarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 20 de Octubre de 1849. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Gobierno político de Madrid.

Debiendo procederse el dia 15 del próximo Noviembre y hora de la una á la adjudicacion en pública subasta de la impresion, publicacion y remesa á los pueblos de esta provincia del Bole-
tin oficial de ella por tiempo de seis años á contar desde 1. de Enero de 1850 hasta 31 de Diciembre de 1855, con arreglo á la Real orden del 9 de Diciembre de 1843, y demas que rigen en la materia, he dispuesto anunciarlo en este periódico para que desde esta fecha puedan dirigirse á este Gobierno político los pliegos cerrados de proposiciones hasta el dia 14 del precitado mes de Noviembre bajo las condiciones que desde esta fecha están de manifiesto en la Secretaría. Madrid 8 de Octubre de 1849. = De orden de S. E., Baltasar Anduaga y Espinosa, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

GACETA DE LA ADMINISTRACION.

PERIODICO SEMANAL

DESTINADO

á propagar los conocimientos administrativos y promover los intereses agrícolas, fabriles y mercantiles.

Dedicado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

AL PUBLICO.

Propagar los conocimientos administrativos; instruir á los ayuntamientos y hacerlos

comprender sus deberes; popularizar en una palabra la administracion y los conocimientos que interesan al desarrollo de la agricultura, la industria y el comercio; tal fué el objeto que nos propusimos al publicar el *LEGIONARIO* y que nos proponemos hoy al dar á luz la *GACETA DE LA ADMINISTRACION* que viene á sustituirle.

Hecha esta advertencia, inútil nos parece decir nada mas en abono de nuestra publicacion; lo cual es por otra parte muy conforme con nuestra manera de ver estas cosas. El público nos conoce yá y ha podido juzgar si sabemos cumplir como corresponde nuestros compromisos; pues las columnas del *Legionario* son el mejor comprobante de lo que decimos. Continuándole hoy con otro nombre; ni varian las personas, ni es distinto el objeto de la redaccion. Como es natural cuidaremos de introducir en el periódico las mejoras que el tiempo haga necesarias segun tambien el número de suscritores con que cuente; y haremos en obsequio del fin que nos proponemos que es el de instruir á la *clase media de las poblaciones rurales*, cuanto sea compatible sin perjudicar nuestros intereses; pues ni es nuestro ánimo lucrar con la empresa, ni la publicacion se presta á ello, ni nos mueve al escribir otro fin que el de ser útiles. Créanos el público y suspenda su juicio, mientras que el cumplimiento de nuestras promesas, sale garante de lo que decimos.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon, á 15 rs. por trimestre y 14 por libranza sobre Correos.

EL CODIGO PENAL

CONCORDADO Y COMENTADO,

POR

D. JOAQUIN FRANCISCO PACHECO.

Cada cuaderno contiene 128 páginas, edicion compacta y económica.

El precio de cada una es de 11 rs.

Se ha publicado la 12 y sigue abierta la suscripcion en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon.